



DECRETO SUPREMO No. 005-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo, a partir del 1 de enero del año 2007, con la participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de Inicial y Primaria, para mejorar la calidad del servicio educativo;

Que, por Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED se aprobó el "Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007" de los niveles educativos de Inicial y Primaria, estableciendo el rol técnico normativo del Ministerio de Educación en el desarrollo de la municipalización de la gestión educativa;

Que la Ley N° 28044, Ley General de Educación con relación a la coordinación y el apoyo de los Gobiernos Locales (municipalidades), indica que en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la referida Ley. En este marco, las municipalidades apoyan las prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que siendo el objetivo central del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, desarrollar una educación pertinente y de calidad, concediendo el rol principal a los agentes directos (la comunidad educativa) y al órgano de Gobierno Local Distrital (la Municipalidad), responsable de conducir el proceso de desarrollo integral de la localidad, resulta necesario emitir disposiciones excepcionales que permitan una mejor ejecución del referido plan acorde con los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED;

Que, siendo la municipalización de la gestión educativa un proceso gradual, progresivo y ordenado, pero existiendo instituciones educativas incluidas dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa que además de impartir enseñanza en los niveles educativos de Inicial y Primaria, también lo hacen en el nivel secundario, resulta conveniente su incorporación de dicho nivel para mejorar la calidad del servicio educativo en el marco de la gestión integral y objetivo del referido plan;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Encargaturas de Direcciones en las Instituciones Educativas

A partir del Año Escolar - 2008, los cargos de Directores de las instituciones educativas que se encuentren dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión



Educativa, autorizado por Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, son cubiertos bajo responsabilidad funcional, mediante encargos a propuesta del Alcalde Distrital de su jurisdicción, observando los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Artículo 2°.- Labor de supervisión a cargo de Alcaldes

Autorizar a los Alcaldes Distritales a realizar labores de supervisión de la gestión de los Directores de las instituciones educativas incluidas dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa. Los resultados de la referida supervisión serán considerados en procesos futuros de evaluación, ratificación o designación de Directores.

Artículo 3°.- Elaboración de Planillas

Disponer que las Unidades de Gestión Educativa Local elaboren la planilla única de pagos del personal de las Instituciones Educativas incluidas dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, considerando, entre otros, el informe del control de asistencia y permanencia que para tal efecto emita el Alcalde Distrital.

Artículo 4°.- Incorporación de nivel secundario

Incorporar en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, el nivel secundario que desarrolle sus actividades dentro del mismo local escolar de las instituciones educativas que se encuentren dentro del referido plan.

Artículo 5°.- Suspensión de disposiciones

Dejar en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

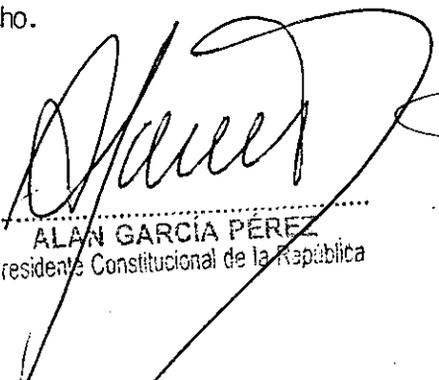
Artículo 6°.- Refrendo

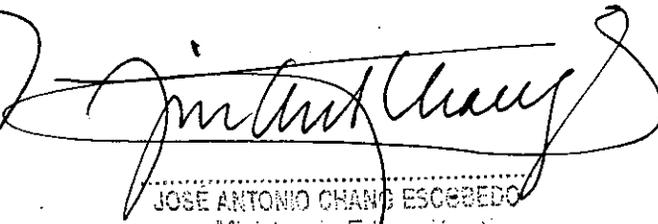
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Facúltese al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación